

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA CUERPOS LEGALES QUE INDICA PARA PROHIBIR EL PORTE Y TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO A PERSONAS DENUNCIADAS O CONDENADAS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (BOLETÍN N° 15.936-18)

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO ¹	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA
<p align="center">LEY N° 20.066, ESTABLECE LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR</p> <p>Artículo 7.- Situación de riesgo inminente de sufrir maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar. Cuando exista una situación de riesgo inminente para una o más personas de sufrir un maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, aun cuando éste no se haya llevado a cabo, el tribunal, con el solo mérito de la demanda o denuncia, deberá adoptar las medidas de protección o cautelares que correspondan.</p> <p>Se presumirá que existe una situación de riesgo inminente como la descrita en</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo 1.- Modifícase la ley N° 20.066 que establece normas de violencia intrafamiliar, de la siguiente manera:</p> <p>1. En el artículo 7:</p> <p>a) En su inciso segundo:</p>	<p align="center">ARTÍCULO 1</p> <p>Modificaciones a la ley N°20.066, que establece normas de violencia intrafamiliar</p> <p align="center">Numeral 1 (En el artículo 7 de la ley N°20.066)</p> <p align="center">Letra a), ordinal ii</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo 1.- Modifícase la ley N° 20.066 que establece normas de violencia intrafamiliar, de la siguiente manera:</p> <p>1. En el artículo 7:</p> <p>a) En su inciso segundo:</p>

¹ Corresponde al texto aprobado en primer trámite constitucional.

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA
<p>el inciso anterior cuando, al menos, concurra una de las siguientes circunstancias:</p> <p>1. Que haya precedido intimidación por parte de quien agrede, expresada por cualquier vía, en acciones tales como hostigamiento, acecho, amedrentamiento o invasión de espacios propios de la víctima, laborales, públicos o privados.</p> <p>2. Que concurren respecto de quien ejerce la violencia circunstancias o antecedentes, tales como drogadicción, alcoholismo, una o más denuncias por violencia intrafamiliar, condena previa por violencia intrafamiliar, procesos pendientes o condenas previas por crimen o simple delito contra las personas o por alguno de los delitos establecidos en los párrafos 5 y 6 del Título VII, del Libro II del Código Penal o por infracción a la ley N°17.798, sobre Control de Armas.</p>	<p>i. Agrégase en el numeral 1, luego del punto y aparte que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “En caso de que la acción descrita se realice mediante la utilización de un arma de fuego o que esta arma se encuentre en el hogar que comparte con la víctima, el juez aplicará de manera preventiva la cautelar de prohibición de porte y tenencia y, en su caso, la incautación de armas de fuego, en los mismos términos del literal c) del artículo 9.”.</p>		<p>i. Agrégase en el numeral 1, luego del punto y aparte que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “En caso de que la acción descrita se realice mediante la utilización de un arma de fuego o que esta arma se encuentre en el hogar que comparte con la víctima, el juez aplicará de manera preventiva la cautelar de prohibición de porte y tenencia y, en su caso, la incautación de armas de fuego, en los mismos términos del literal c) del artículo 9.”.</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA
<p>3. Que la persona denunciada se oponga o haya manifestado su negativa a aceptar el término de una relación afectiva que ha mantenido con la víctima, mediante actos de violencia física o psicológica.</p> <p>4. Que una persona mayor, dueña o poseedora, o mera tenedora a cualquier título legítimo, de un inmueble que ocupa para residir, sea expulsada por quien la agrede, relegada a sectores secundarios o se le restrinja o limite su desplazamiento al interior de ese bien raíz, por alguna de las personas señaladas en el artículo 5.</p>	<p>ii. Añádese el siguiente numeral 5:</p> <p>“5. Que la demanda o denuncia se funde en un hecho que afecte la vida, integridad física y/o psíquica, la libertad o la indemnidad sexual de la víctima y que la persona denunciada se encuentre autorizada para el porte, tenencia o transporte de armas de fuego, conforme a lo dispuesto en ley N° 17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto N°</p>	<p style="text-align: center;">Numeral 5</p> <p>Ha incorporado la siguiente oración final: “En este caso, el juez también aplicará de manera preventiva la cautelar de prohibición de porte y tenencia y, en su caso, la incautación de armas de fuego, en los mismos términos del literal c) del artículo 9°.”.</p> <p>(Unanimidad 6X0. Senadoras señoras Aravena (como integrante de ambas Comisiones) y Pascual, y Senadores señores Van Rysselberghe (como</p>	<p>ii. Añádese el siguiente numeral 5:</p> <p>“5. Que la demanda o denuncia se funde en un hecho que afecte la vida, integridad física y/o psíquica, la libertad o la indemnidad sexual de la víctima y que la persona denunciada se encuentre autorizada para el porte, tenencia o transporte de armas de fuego, conforme a lo dispuesto en ley N° 17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto N°</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA
<p>Además, el tribunal cautelará especialmente los casos en que la</p>	<p>400, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional o cuando la persona denunciada se encuentre en posesión o tenencia de un arma de fuego sin la autorización correspondiente.”.</p> <p>b) Incorpórase el siguiente inciso tercero, pasando el actual a ser cuarto:</p> <p><u>“Para dar cumplimiento a lo establecido en la segunda oración del numeral 1 del inciso precedente, el tribunal</u> tendrá acceso a los registros de la Dirección General de Movilización Nacional, los cuales deberán estar a disposición de los Tribunales de Familia, para efectos de revisar si el denunciado se encuentra autorizado para la tenencia o porte de armas de fuego.”.</p>	<p>integrante de ambas Comisiones) y Walker. Indicación 1).</p> <p>Letra b)</p> <p>Ha sustituido la locución inicial “Para dar cumplimiento a lo establecido en la segunda oración del numeral 1 del inciso precedente, el tribunal” por la siguiente: “El tribunal”. (Unanimidad 6X0. Senadoras señoras Aravena (como integrante de ambas Comisiones) y Pascual, y Senadores señores Van Rysselberghe (como integrante de ambas Comisiones) y Walker. Indicación 2).</p>	<p>400, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional o cuando la persona denunciada se encuentre en posesión o tenencia de un arma de fuego sin la autorización correspondiente. En este caso, el juez también aplicará de manera preventiva la cautelar de prohibición de porte y tenencia y, en su caso, la incautación de armas de fuego, en los mismos términos del literal c) del artículo 9°.”.</p> <p>b) Incorpórase el siguiente inciso tercero, pasando el actual a ser cuarto:</p> <p>“El tribunal tendrá acceso a los registros de la Dirección General de Movilización Nacional, los cuales deberán estar a disposición de los Tribunales de Familia, para efectos de revisar si el denunciado se encuentra autorizado para la tenencia o porte de armas de fuego.”.</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA
víctima esté embarazada, se trate de un niño, niña o adolescente, de una persona mayor, o de una persona con discapacidad o que tenga una condición que la haga vulnerable.			
<p>Artículo 9°.- Medidas accesorias. Además de lo dispuesto en el artículo precedente, el juez deberá aplicar en la sentencia una o más de las siguientes medidas accesorias:</p> <p>a) Obligación de abandonar el ofensor el hogar que comparte con la víctima.</p> <p>b) Prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, así como a cualquier otro lugar al que ésta concurra o visite habitualmente. Si ambos trabajan o estudian en el mismo lugar, se oficiará al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarias.</p> <p>c) Prohibición de porte y tenencia y,</p>	<p>2. Reemplázase el literal c) del inciso primero del artículo 9 por el siguiente:</p> <p>“c) Prohibición de porte, tenencia y uso</p>	<p>Numeral 2 (En el literal c) del artículo 9 de la ley N°20.066)</p> <p>-Ha reemplazado la frase “quienes en</p>	<p>2. Reemplázase el literal c) del inciso primero del artículo 9° por el siguiente:</p> <p>“c) Prohibición de porte, tenencia y uso</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA
<p><u>en su caso, el comiso, de armas de fuego. De ello se informará, según corresponda, a la Dirección General de Movilización, a la Comandancia de Guarnición o al Director de Servicio respectivo, para los fines legales y reglamentarios que correspondan.</u></p>	<p>de armas de fuego, municiones y cartuchos; y la incautación, como también prohibir la adquisición o almacenaje de los objetos regulados en ley N° 17.798, sobre Control de Armas. De ello se informará a la Dirección General de Movilización Nacional, quienes en un plazo no mayor a veinticuatro horas deberán realizar la anotación de prohibición de porte, tenencia o uso de armas de fuego, sus municiones o cartuchos en los registros establecidos en la referida ley. Dentro del mismo plazo se deberá informar a Carabineros de Chile para practicar la incautación de las armas, municiones y cartuchos que estén en posesión del denunciado contra quien se haya dictado la medida accesorias establecida en el presente literal.</p> <p>Si se trata de miembros de las Fuerzas Armadas, de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile o de Gendarmería de Chile, además de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior respecto de sus armas, municiones y cartuchos personales, se deberá informar a la institución a la que pertenece o a la comandancia de</p>	<p>un plazo no mayor a veinticuatro horas deberán” por la siguiente “quién en un plazo no mayor a veinticuatro horas, desde que se le notifique, deberá”.</p> <p>-Ha reemplazado la frase “para practicar la incautación” por la siguiente: “para que practiquen la incautación inmediata” (Ambas enmiendas por unanimidad 6X0. Senadoras señoras Aravena (como integrante de ambas Comisiones) y Pascual, y Senadores señores Van Rysselberghe (como integrante de ambas Comisiones) y Walker. Indicación 3, con modificaciones).</p>	<p>de armas de fuego, municiones y cartuchos; y la incautación, como también prohibir la adquisición o almacenaje de los objetos regulados en ley N° 17.798, sobre Control de Armas. De ello se informará a la Dirección General de Movilización Nacional, quién en un plazo no mayor a veinticuatro horas, desde que se le notifique, deberá realizar la anotación de prohibición de porte, tenencia o uso de armas de fuego, sus municiones o cartuchos en los registros establecidos en la referida ley. Dentro del mismo plazo se deberá informar a Carabineros de Chile para que practiquen la incautación inmediata de las armas, municiones y cartuchos que estén en posesión del denunciado contra quien se haya dictado la medida accesorias establecida en el presente literal.</p> <p>Si se trata de miembros de las Fuerzas Armadas, de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile o de Gendarmería de Chile, además de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior respecto de sus armas, municiones y cartuchos personales, se deberá informar a la institución a la que</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA
<p>d) La asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar. Las instituciones que desarrollen dichos programas darán cuenta al respectivo tribunal del tratamiento que deba seguir el agresor, de su inicio y término.</p> <p>e) Obligación de presentarse regularmente ante la unidad policial que determine el juez.</p> <p>f) Prohibición o restricción de las comunicaciones del ofensor respecto de</p>	<p>guarnición o al director de servicio respectivo, para los fines legales y reglamentarios que correspondan.</p> <p>Con todo, la persona condenada podrá solicitar que no se le imponga esta medida en caso de que sus actividades industriales, comerciales, mineras o esenciales de su profesión u oficio requieran de alguno de esos elementos, lo que deberá ser debidamente acreditado. El tribunal deberá resolver dicha solicitud fundadamente y la rechazará si de ello resulta un peligro cierto y grave para la víctima.”.</p>		<p>pertenece o a la comandancia de guarnición o al director de servicio respectivo, para los fines legales y reglamentarios que correspondan.</p> <p>Con todo, la persona condenada podrá solicitar que no se le imponga esta medida en caso de que sus actividades industriales, comerciales, mineras o esenciales de su profesión u oficio requieran de alguno de esos elementos, lo que deberá ser debidamente acreditado. El tribunal deberá resolver dicha solicitud fundadamente y la rechazará si de ello resulta un peligro cierto y grave para la víctima.”.</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA
<p>la víctima.</p> <p>El juez fijará prudencialmente el plazo de estas medidas, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a dos años, atendidas las circunstancias que las justifiquen. Ellas podrán ser prorrogadas, a petición de la víctima, si se mantienen los hechos que las justificaron. En el caso de la letra d), la duración de la medida será fijada, y podrá prorrogarse, tomando en consideración los antecedentes proporcionados por la institución respectiva.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el juez, en la sentencia definitiva, fijará los alimentos definitivos, el régimen de cuidado personal y de relación directa y regular de los hijos si los hubiere y cualquier otra cuestión de familia sometida a su conocimiento por las partes.</p>			
<p>LEY N° 19.968, QUE CREA LOS TRIBUNALES DE FAMILIA</p> <p>Artículo 92.- Medidas cautelares en protección de la víctima. El juez de</p>	<p>Artículo 2.- En el artículo 92 de la ley N° 19.968, que Crea los Tribunales de</p>	<p>ARTÍCULO 2</p> <p>(Modificaciones al artículo 92 de la ley N°19.968, que crea los Tribunales de</p>	<p>Artículo 2.- En el artículo 92 de la ley N° 19.968, que Crea los Tribunales de</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA
<p>familia deberá dar protección a la víctima y al grupo familiar. Cautelará, además, su subsistencia económica e integridad patrimonial. Para tal efecto, en el ejercicio de su potestad cautelar y sin perjuicio de otras medidas que estime pertinentes, podrá adoptar una o más de las siguientes:</p> <p>1. Prohibir al ofensor acercarse a la víctima y prohibir o restringir la presencia de aquél en el hogar común y en el domicilio, lugar de estudios o de trabajo de ésta, así como en cualquier otro lugar en que la víctima permanezca, concurra o visite habitualmente. Si ambos trabajan o estudian en el mismo lugar, se oficiará al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarias.</p> <p>Cuando el tribunal decrete la medida cautelar de prohibición de acercamiento, ordenará su supervisión a Carabineros de Chile. La procedencia de la supervisión adicional de la medida cautelar de prohibición de acercamiento, por medio de monitoreo telemático, se sujetará a los términos dispuestos en el</p>	<p>Familia:</p>	<p>Familia)</p>	<p>Familia:</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA
<p>artículo 92 bis.</p> <p>2. Asegurar la entrega material de los efectos personales de la víctima que optare por no regresar al hogar común.</p> <p>3. Fijar alimentos provisorios.</p> <p>4. Determinar un régimen provisorio de cuidado personal de los niños, niñas o adolescentes en conformidad al artículo 225 del Código Civil, y establecer la forma en que se mantendrá una relación directa y regular entre los progenitores y sus hijos.</p> <p>5. Decretar la prohibición de celebrar actos o contratos.</p> <p>6.- Prohibir el porte y tenencia de cualquier arma de fuego, municiones y cartuchos; disponer la retención de los mismos, y prohibir la adquisición o almacenaje de los objetos singularizados en el artículo 2º de la ley N°17.798, sobre Control de Armas. De ello se informará, según corresponda, a la Dirección General de Movilización, a la Comandancia de Guarnición o al Director del Servicio respectivo para los</p>	<p>1. Sustitúyese en el numeral 6 del inciso primero la oración “Con todo, el imputado podrá solicitar ser excluido de estas medidas en caso de demostrar que sus actividades industriales, comerciales o mineras requieren de alguno de esos elementos.” por la siguiente: “Con todo, la persona denunciada podrá solicitar ser excluida de las medidas dispuestas en este numeral si sus actividades industriales, comerciales, mineras o esenciales de su</p>		<p>1. Sustitúyese en el numeral 6 del inciso primero la oración “Con todo, el imputado podrá solicitar ser excluido de estas medidas en caso de demostrar que sus actividades industriales, comerciales o mineras requieren de alguno de esos elementos.” por la siguiente: “Con todo, la persona denunciada podrá solicitar ser excluida de las medidas dispuestas en este numeral si sus actividades industriales, comerciales, mineras o esenciales de su</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA
<p>finés legales y reglamentarios pertinentes. <u>Con todo, el imputado podrá solicitar ser excluido de estas medidas en caso de demostrar que sus actividades industriales, comerciales o mineras requieren de alguno de esos elementos.</u></p> <p>7. Decretar la reserva de la identidad del tercero denunciante.</p> <p>8. Establecer medidas de protección para adultos mayores o personas afectadas por alguna incapacidad o discapacidad.</p>	<p>profesión u oficio requieren de alguno de esos elementos, lo que deberá ser debidamente acreditado. El tribunal deberá resolver dicha solicitud fundadamente y la rechazará si de ello resulta un peligro cierto y grave para la víctima.”.</p> <p>2. Incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser cuarto y quinto, respectivamente:</p> <p>“Si el ofensor se encuentra autorizado para la tenencia o porte de arma conforme a la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto N° 400, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, el tribunal deberá dictar, en cualquier caso, la medida cautelar del numeral 6, particularmente cuando la inscripción del arma de fuego lo autorice a tenerla en el bien raíz que comparte con la víctima o <u>la utilice con el objeto de intimidarla. Asimismo, si de la denuncia se desprende que el</u></p>	<p style="text-align: center;">Numeral 2 (inciso segundo)</p> <p>Ha sustituido las siguientes frases “la utilice con el objeto de intimidarla. Asimismo, si de la denuncia se desprende que el ofensor se encuentra en posesión o tenencia de armas y consultados los registros, no se encuentran inscritas, el tribunal”, por las siguientes: “la haya utilizado con el objeto de intimidarla o agredirla. Asimismo, si de la denuncia se desprende que el ofensor se encuentra</p>	<p>profesión u oficio requieren de alguno de esos elementos, lo que deberá ser debidamente acreditado. El tribunal deberá resolver dicha solicitud fundadamente y la rechazará si de ello resulta un peligro cierto y grave para la víctima.”.</p> <p>2. Incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser cuarto y quinto, respectivamente:</p> <p>“Si el ofensor se encuentra autorizado para la tenencia o porte de arma conforme a la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto N° 400, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, el tribunal deberá dictar, en cualquier caso, la medida cautelar del numeral 6, particularmente cuando la inscripción del arma de fuego lo autorice a tenerla en el bien raíz que comparte con la víctima o <u>la haya utilizado con el objeto de intimidarla o agredirla. Asimismo, si de la denuncia se</u></p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA
	<p><u>ofensor se encuentra en posesión o tenencia de armas y consultados los registros, no se encuentran inscritas, el tribunal</u> mediante oficio deberá remitir los antecedentes al Ministerio Público, en el más breve plazo.</p> <p>Si la persona denunciada es parte del personal de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile o Gendarmería de Chile, el tribunal deberá informar a la comandancia de guarnición correspondiente, a la prefectura respectiva de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile, o a la dirección regional respectiva de Gendarmería de Chile, para que, en virtud de tal información, adopten medidas que limiten el uso de armas de fuego solo al ejercicio de sus funciones, con su uniforme, cuando corresponda, y en su horario regular de trabajo. Respecto de sus armas personales, se estará a lo señalado en el inciso precedente.”.</p>	<p>en posesión o tenencia de armas y consultados los registros, no se encuentran inscritas, el tribunal, además de dictar la referida medida cautelar,”.</p> <p>(Unanimidad 6X0. Senadoras señoras Aravena (como integrante de ambas Comisiones) y Pascual, y Senadores señores Van Rysselberghe (como integrante de ambas Comisiones) y Walker. Indicación 4).</p>	<p>desprende que el ofensor se encuentra en posesión o tenencia de armas y consultados los registros, no se encuentran inscritas, el tribunal, además de dictar la referida medida cautelar, mediante oficio deberá remitir los antecedentes al Ministerio Público, en el más breve plazo.</p> <p>Si la persona denunciada es parte del personal de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile o Gendarmería de Chile, el tribunal deberá informar a la comandancia de guarnición correspondiente, a la prefectura respectiva de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile, o a la dirección regional respectiva de Gendarmería de Chile, para que, en virtud de tal información, adopten medidas que limiten el uso de armas de fuego solo al ejercicio de sus funciones, con su uniforme, cuando corresponda, y en su horario regular de trabajo. Respecto de sus armas personales, se estará a lo señalado en el inciso precedente.”.</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA
<p>Las medidas cautelares podrán decretarse por un período que no exceda de los 180 días hábiles, renovables, por una sola vez, hasta por igual plazo y podrán, asimismo, ampliarse, limitarse, modificarse, sustituirse o dejarse sin efecto, de oficio o a petición de parte, en cualquier momento del juicio.</p> <p>El juez, para dar protección a niños, niñas o adolescentes, podrá, además, adoptar las medidas cautelares contempladas en el artículo 71, cumpliendo con los requisitos y condiciones previstas en la misma disposición.</p> <p>Tratándose de adultos mayores en situación de abandono, el tribunal podrá decretar la internación del afectado en alguno de los hogares o instituciones reconocidos por la autoridad competente.</p>			

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA
<p>Para estos efectos, se entenderá por situación de abandono el desamparo que afecte a un adulto mayor que requiera de cuidados.</p>			
<p>DECRETO 400 FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 17.798, SOBRE CONTROL DE ARMAS</p> <p>Artículo 5 C.- Si el poseedor o tenedor de un arma de fuego inscrita es condenado por crimen o simple delito, o por infracción a la ley N° 20.066, que establece ley de violencia intrafamiliar, el tribunal ordenará la cancelación de todas sus inscripciones de armas de fuego en la sentencia definitiva. Dicha resolución deberá comunicarse a la Dirección General de Movilización Nacional en el plazo de veinticuatro horas contado desde que se encuentre firme o ejecutoriada para su cumplimiento.</p> <p>Si durante el procedimiento judicial a que se refiere el inciso anterior, se hubiere decretado alguna medida de</p>	<p>Artículo 3.- Modifícase la ley N° 17.798, sobre Control de Armas cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto N° 400, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, en el siguiente sentido:</p>	<p>ARTÍCULO 3 (Modificaciones a la ley N°17.798, sobre Control de Armas)</p>	<p>Artículo 3.- Modifícase la ley N° 17.798, sobre Control de Armas cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto N° 400, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, en el siguiente sentido:</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA
<p>protección o cautelar, o la suspensión condicional del procedimiento penal, que impida la tenencia, posesión o porte de armas de fuego, municiones o cartuchos, éstos serán retenidos provisoriamente, por orden del tribunal respectivo, y remitidos directamente a los depósitos señalados en el artículo 23, según corresponda. El tribunal deberá emitir esta misma orden en la resolución que cite a audiencia de preparación de juicio oral al haberse presentado acusación, y al dictarse sentencia condenatoria, en tanto ésta no se encuentre firme o ejecutoriada.</p> <p>Para tal efecto, el juez deberá ordenar en la misma resolución que decrete la medida de protección o cautelar, o la suspensión condicional del procedimiento penal; cite a audiencia de preparación de juicio oral, o dicte sentencia condenatoria, el retiro inmediato de dichas armas y municiones o cartuchos por parte de cualquiera de las policías, autorizándolas, en caso de negativa de entrega, a ingresar al lugar donde el arma se mantiene. Dicha resolución deberá comunicarse a la Dirección</p>			

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA
<p>General de Movilización Nacional en el plazo de veinticuatro horas contado desde su dictación.</p> <p>Una vez que cese la medida cautelar o de protección, se decrete el sobreseimiento definitivo de la causa, o se dicte sentencia absolutoria y ésta se encuentre firme o ejecutoriada, el poseedor o tenedor del arma de fuego inscrita podrá solicitar su devolución, conjuntamente con sus municiones o cartuchos, previo pago de los derechos que correspondan. Dicha resolución deberá comunicarse a la Dirección General de Movilización Nacional en el plazo de veinticuatro horas contado desde su dictación.</p>	<p>1. Incorpórase en el artículo 5 C el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p><u>“El tribunal que dicte las medidas cautelares, de protección o suspensión condicional del procedimiento a que se refiere este artículo, deberá informar a la institución del Estado a que pertenezca el acusado, si</u></p>	<p style="text-align: center;">Numeral 1 (Artículo 5 C, inciso final nuevo)</p> <p>-Lo ha reemplazado por el siguiente:</p> <p>“El tribunal que dicte la sentencia definitiva condenatoria, las medidas cautelares, de protección o la suspensión condicional del procedimiento a que se refiere este artículo, deberá informar sobre la cancelación de las inscripciones de</p>	<p>1. Incorpórase en el artículo 5 C el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“El tribunal que dicte la sentencia definitiva condenatoria, las medidas cautelares, de protección o la suspensión condicional del procedimiento a que se refiere este artículo, deberá informar sobre la cancelación de las inscripciones de</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA
	<u>corresponde.”.</u>	armas de fuego, su comiso, retención provisoria o incautación a la institución del Estado a que pertenezca la persona condenada, denunciada, demandada, imputada o acusada, si corresponde.”. (Unanimidad 6X0. Senadoras señoras Aravena (como integrante de ambas Comisiones) y Pascual, y Senadores señores Van Rysselberghe (como integrante de ambas Comisiones) y Walker. Indicación 5).	armas de fuego, su comiso, retención provisoria o incautación a la institución del Estado a que pertenezca la persona condenada, denunciada, demandada, imputada o acusada, si corresponde.”.
<p>Artículo 16°- El personal de la Dirección General de Movilización Nacional y el de los demás organismos que menciona el artículo 1°, no podrá revelar los hechos, informaciones y el contenido de las solicitudes recibidas por ellos, relativos a las materias que regula esta ley.</p> <p>La misma obligación tendrá respecto de las resoluciones, oficios y providencias que emitan la Dirección General y los organismos indicados en el artículo 1° de esta ley.</p> <p>La infracción a lo dispuesto en los incisos anteriores será sancionada con</p>			

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA
<p>las penas establecidas en el inciso segundo del artículo 246 del Código Penal.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior y de las facultades de supervigilancia y control de las armas que corresponden al Ministerio encargado de la Defensa Nacional o a organismos de su dependencia, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile estarán interconectados con la base de datos sobre inscripciones y registro de armas que debe mantener la Dirección General de Movilización Nacional y con toda otra base de datos regulada reglamentariamente en virtud de esta ley, con exclusión de las referidas a los registros de armas de fuego de las instituciones del Estado. Sólo tendrán acceso a ellas los funcionarios designados por dichas instituciones, siempre que la función que cumplan así lo exija; los fiscales del Ministerio Público a cargo de una investigación penal en curso, o pertenecientes a una unidad del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos, y los funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero que se designen al efecto.</p>	<p>2. Agrégase en el inciso cuarto de su artículo 16, entre las expresiones “así lo exija;” y “los fiscales del Ministerio Público”, la frase: “los tribunales de familia que conozcan causas de violencia intrafamiliar o violencia de género;”.</p>		<p>2. Agrégase en el inciso cuarto de su artículo 16, entre las expresiones “así lo exija;” y “los fiscales del Ministerio Público”, la frase: “los tribunales de familia que conozcan causas de violencia intrafamiliar o violencia de género;”.</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA
<p>Deberá utilizarse la información consultada exclusivamente para los fines propios de la institución. El reglamento fijará las normas con arreglo a las cuales se consultarán dichas bases de datos a las que podrán acceder de manera permanente las instituciones antes señaladas. En todo caso, deberá registrarse dicha consulta y resguardarse la reserva de los antecedentes contenidos en aquélla.</p>			
<p>CÓDIGO PROCESAL PENAL</p> <p>Artículo 238.- Condiciones por cumplir decretada la suspensión condicional del procedimiento. El juez de garantía dispondrá, según correspondiere, que durante el período de suspensión, el imputado esté sujeto al cumplimiento de una o más de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Residir o no residir en un lugar determinado;</p> <p>b) Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas;</p>	<p>Artículo 4.- En el artículo 238 del Código Procesal Penal:</p>	<p>ARTÍCULO 4 (Modificación al artículo 238 del Código Procesal Penal)</p>	<p>Artículo 4.- En el artículo 238 del Código Procesal Penal:</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA
<p>c) Someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza;</p> <p>d) Tener o ejercer un trabajo, oficio, profesión o empleo, o asistir a algún programa educacional o de capacitación;</p> <p>e) Pagar una determinada suma, a título de indemnización de perjuicios, a favor de la víctima o garantizar debidamente su pago. Se podrá autorizar el pago en cuotas o dentro de un determinado plazo, el que en ningún caso podrá exceder el período de suspensión del procedimiento;</p> <p>f) Acudir periódicamente ante el ministerio público y, en su caso, acreditar el cumplimiento de las demás condiciones impuestas;</p> <p>g) Fijar domicilio e informar al ministerio público de cualquier cambio del mismo, y</p>	<p>1. Sustitúyese en el literal g) la expresión “, y” por un punto.</p> <p>2. Intercálase el siguiente literal h), nuevo, pasando el actual a ser literal i):</p> <p>“h) Prohibir la tenencia o porte de armas de fuego o, en su caso, la incautación</p>	<p>Numeral 2, literal h), nuevo</p> <p>-Ha reemplazado la expresión “Prohibir la tenencia” por “Prohibición de</p>	<p>1. Sustitúyese en el literal g) la expresión “, y” por un punto.</p> <p>2. Intercálase el siguiente literal h), nuevo, pasando el actual a ser literal i):</p> <p>“h) Prohibición de tenencia o porte de armas de fuego o, en su caso,</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA
<p>h) Otra condición que resulte adecuada en consideración con las circunstancias del caso concreto de que se tratare y fuere propuesta, fundadamente, por el Ministerio Público.</p>	<p>de armas de fuego por parte de la autoridad fiscalizadora, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 17.798, sobre Control de Armas.”.</p>	<p>tenencia”. (adecuación formal)</p> <p>-Ha suprimido el artículo “la” que precede a la palabra incautación. (adecuación formal)</p> <p>-Ha sustituido la expresión “en conformidad” por la palabra “conforme”. (adecuación formal)</p> <p>-Ha agregado la siguiente oración final: “De ello se informará, según corresponda, a la Dirección General de Movilización Nacional, a la institución a la que pertenece o a la comandancia de guarnición para los fines legales y reglamentarios pertinentes.”. (Unanimidad 6X0. Senadoras señoras Aravena (como integrante de ambas Comisiones) y Pascual, y Senadores señores Van Rysselberghe (como integrante de ambas Comisiones) y Walker. Indicación 6).</p>	<p>incautación de armas de fuego por parte de la autoridad fiscalizadora, conforme a lo dispuesto en la ley N° 17.798, sobre Control de Armas. De ello se informará, según corresponda, a la Dirección General de Movilización Nacional, a la institución a la que pertenece o a la comandancia de guarnición para los fines legales y reglamentarios pertinentes.”.</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA
<p>Durante el período de suspensión y oyendo en una audiencia a todos los intervinientes que concurrieren a ella, el juez podrá modificar una o más de las condiciones impuestas.</p>			
<p style="text-align: center;">LEY N° 21.675 ESTATUYE MEDIDAS PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES, EN RAZÓN DE SU GÉNERO</p> <p>Artículo 34.- Medidas cautelares especiales frente a situaciones de riesgo inminente de padecer violencia de género. Frente a las situaciones descritas en el artículo anterior, el tribunal competente, sin perjuicio de otras medidas que estime pertinentes, podrá adoptar una o más de las siguientes medidas cautelares:</p> <p>1. Obligar a quien agrede a abandonar el hogar que comparte con la víctima. El tribunal dispondrá en el más breve plazo la forma en que la persona en contra de quien se ha decretado la medida</p>		<p style="text-align: center;">0000000</p> <p>Ha incorporado el siguiente artículo 5, nuevo:</p> <p>“Artículo 5.- Modifícase el número 8 del artículo 34 de la ley N°21.675, que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género, del siguiente modo:</p>	<p>Artículo 5.- Modifícase el número 8 del artículo 34 de la ley N°21.675, que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género, del siguiente modo:</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA
<p>cautelar retirará sus efectos personales. Si fuera el caso, podrá oficiar a Carabineros de Chile para que custodie su concurrencia el día del retiro, de modo de garantizar la seguridad de la víctima.</p> <p>2. Asegurar la entrega material de los efectos personales de la víctima que haya huido u optado por no regresar al hogar común, producto de los hechos que denuncia. La víctima podrá siempre solicitar al tribunal se decrete la medida contemplada en el número precedente.</p> <p>3. Prohibir a quien ejerce violencia acercarse a la víctima y prohibir o restringir su presencia en el hogar común, en el domicilio, lugar de estudios o de trabajo de ésta, así como en cualquier otro lugar en que la víctima permanezca, concurra o visite habitualmente.</p> <p>Si la víctima y quien la agrede trabajan o estudian en el mismo lugar o son parte de la misma organización, se oficiará al empleador o empleadora, o a la autoridad del establecimiento u organización respectiva, para que</p>			

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA
<p>adopte las medidas de resguardo necesarias, y dará cuenta al tribunal. El tribunal deberá informar el plazo por el cual dichas medidas son decretadas.</p> <p>4. Prohibir o restringir todo tipo de comunicaciones de quien ejerce violencia respecto de la víctima.</p> <p>5. Fijar alimentos provisorios, siempre que concurren los requisitos legales para su procedencia.</p> <p>6. Regular un régimen provisorio de cuidado personal de los niños, niñas o adolescentes en conformidad con el artículo 225 del Código Civil, en caso que no esté judicialmente regulado y así se requiera en virtud de los antecedentes que fundan la solicitud de la medida cautelar, y establecer la forma en que se mantendrá una relación directa y regular entre los progenitores y sus hijos o hijas; siempre que ello favorezca la satisfacción de su interés superior y su condición de víctimas directas de la violencia ejercida contra su madre o cuidadora. Los niños, niñas y adolescentes, podrán ser oídos en audiencia reservada si así lo solicitan.</p>			

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA
<p>Si el tribunal decreta alguna de las medidas dispuestas en los numerales 1, 3 y 4 en contra de quien no ejerce el cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes, se decretará también la suspensión de la relación directa y regular si ya se encuentra establecida, conforme lo dispuesto en el párrafo precedente y en el inciso final del artículo 229 del Código Civil, salvo que existan antecedentes fundados para que dicha suspensión no concorra, caso en el cual se deberá resolver su procedencia en audiencia especial al efecto.</p> <p>7. Decretar la prohibición de celebrar actos o contratos sobre bienes determinados.</p> <p>8. Prohibir el porte y tenencia de cualquier arma de fuego, municiones y cartuchos; disponer la retención de éstos y prohibir la adquisición o almacenaje de los objetos singularizados en la ley N°17.798, sobre Control de Armas. De ello se informará, según corresponda, a la Dirección General de Movilización Nacional, a la</p>		<p>1. Intercálase, a continuación de la expresión “y reglamentarios pertinentes.”, la siguiente oración: “Si quien agrede posee armas de fuego personales, el tribunal competente deberá adoptar esta medida cautelar en el más breve plazo. Si las armas no se encontraren debidamente inscritas, el tribunal deberá, además, remitir los</p>	<p>1. Intercálase, a continuación de la expresión “y reglamentarios pertinentes.”, la siguiente oración: “Si quien agrede posee armas de fuego personales, el tribunal competente deberá adoptar esta medida cautelar en el más breve plazo. Si las armas no se encontraren debidamente inscritas, el tribunal</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA
<p>institución a la que pertenece o a la comandancia de guarnición para los fines legales y reglamentarios pertinentes. Con todo, la persona en contra de la cual se ha decretado esta medida podrá solicitar ser excluida de ésta en caso de demostrar que sus actividades industriales, comerciales o mineras requieren de alguno de esos elementos.</p> <p>9. La asistencia a programas de tratamiento de rehabilitación de drogas y alcohol, si se presenta un consumo problemático de dichas sustancias, de intervención psicosocial, terapéuticos o de orientación familiar. Las instituciones que desarrollen dichos programas darán cuenta al respectivo tribunal de la intervención o tratamiento que deba realizar, y de su inicio y término.</p>		<p>antecedentes al Ministerio Público.”.</p> <p>2. Agrégase, la siguiente oración final: “El tribunal deberá resolver dicha solicitud fundadamente y la rechazará si de ello resulta un peligro cierto y grave para la víctima.”.</p> <p>(Unanimidad 6X0. Senadoras señoras Aravena (como integrante de ambas Comisiones) y Pascual, y Senadores señores Van Rysselberghe (como integrante de ambas Comisiones) y Walker. Indicación 7).</p>	<p>deberá, además, remitir los antecedentes al Ministerio Público.”.</p> <p>2. Agrégase, la siguiente oración final: “El tribunal deberá resolver dicha solicitud fundadamente y la rechazará si de ello resulta un peligro cierto y grave para la víctima.”.</p>

TEXTOS LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA
<p>10. Decretar la reserva de la identidad de la denunciante, de sus hijos o hijas o de las personas que se encuentren bajo su cuidado, en caso de que proceda, y de los testigos.</p> <p>11. Si se trata de mujeres mayores en situación de desamparo que requiera de cuidados, el tribunal podrá decretar la internación de la afectada en un establecimiento de larga estadía de personas mayores, reconocido por la autoridad competente, previo consentimiento de la víctima, si es que puede otorgarlo.</p> <p>12. Si la víctima es menor de 18 años, el tribunal con competencia en materias de familia, además de las medidas mencionadas en este artículo, podrá adoptar las medidas cautelares contempladas en el artículo 71 de la ley N°19.968, si se verifican todos los requisitos y condiciones previstos en dicha norma. Si quien conoce de la causa es un juzgado de garantía, pondrá los antecedentes en conocimiento del tribunal de familia competente para los mismos efectos.</p>			

